Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5824

ACUERDO europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, hecho en Luxemburgo el 12 de junio de 1995.

Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, hecho en Luxemburgo el 12 de junio de 1995.

El presente Acuerdo europeo entró en vigor con carácter general y para España el 1 de febrero de 1998, de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

(En suplemento aparte se publica el mencionado Acuerdo)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5825

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establece el procedimiento a seguir en relación con el abono de los anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

El Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, establece en su artículo 3, apartado 1.e, la obligación de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las convocatorias, citaciones, requisitorias y anuncios, cuando una norma con rango de ley así lo establezca.

Asimismo, el artículo 21 del citado texto establece que «los anuncios cuya publicación venga exigida por las leyes serán abonados previamente por los departamentos, organismos, corporaciones y entidades anun-

Por otra parte, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 79 que «todos los procedimientos para la adjudicación de los contratos, con excepción de los procedimientos negociados, se anunciarán en el "Boletín Oficial del Estado". Estos últimos también serán objeto de anuncio, cuando por razón de su cuantía estén sujetos a publicidad en el "Diario Oficial de las Comunidades

Como consecuencia de lo expuesto, es necesario establecer un procedimiento en relación con el abono de los anuncios en el Boletín Oficial del Estado y los reintegros de los pagos por parte de los adjudicatarios de los contratos, cuando así se haya establecido en los pliegos de cláusulas administrativas.

A este respecto, mediante Resolución de 18 de junio de 1997, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica, se han habilitado, en los presupuestos de gastos e ingresos, conceptos para la imputación de los gastos ocasionados por la inserción de publicidad en boletines oficiales y para su reintegro por parte de los adjudicatarios de los contratos, respectivamente.

Por ello, esta Intervención General ha tenido a bien

disponer:

1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación al abono previo de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», por parte de los Departamentos ministeriales, organismos autónomos y entes públicos con estatuto jurídico especial, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, y a los reintegros que deban efectuar los adjudicatarios, cuando así venga establecido en los pliegos de cláusulas administrativas.

Pago anticipado por parte de los Departamentos ministeriales

Previo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio correspondiente a la licitación de la obra, suministro o servicio de que se trate, el órgano de contratación procederá a efectuar el pago del mismo con imputación al subconcepto del presupuesto de gastos 226.02 «Publicidad y propaganda», mediante la expedición de un documento ADOK a justificar.

En el caso de que se adoptase para el pago el sistema de anticipo de caja fija, el cajero pagador procederá a efectuar el pago al Boletín Oficial del Estado mediante este sistema. Posteriormente, cuando se efectúe la reposición de fondos y se impute el citado gasto al presupuesto, se aplicará al subconcepto indicado anteriormente. En este caso, el ADOK que se expida podrá comprender varios anuncios.

Reintegro por parte del adjudicatario

Cuando así se establezca en el pliego de cláusulas administrativas, el adjudicatario del contrato procederá al reintegro de las cantidades que previamente abonó